



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, en relación con los requerimientos efectuados en la providencia admisorio.

Con base en el referido informe, considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el INSPECTOR DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA, Doctor JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA, funcionario que conoce de ACCIDENTE SOLO DAÑOS CON EMBRIAGUEZ (RENUENCIA) y la INSPECTORA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA, Doctora DIANA PATRICIA MANCIPE HOYOS, funcionaria de Entrega de Vehículos, ambos vinculados a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, ello en consideración de sus funciones.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a los mencionados, por el **término de UN (1) DIA siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y anexos, además de los informes allegados, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a los Doctores JOSÉ HERNANDO VARGAS ZAPATA y DIANA PATRICIA MANCIPE HOYOS, en su calidad de INSPECTORES DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA o quienes hagan sus veces, para que, dentro del citado plazo, rindan los informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno

Rad. 05001400300520210062800 Páginas 2 de 2
AUTO: INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Será explicado por el competente, bajo qué circunstancias es viable proceder con la pronta entrega del automotor de placa AUY 398 y cuál es el procedimiento por seguir.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA